

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 429

SAN SALVADOR, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 2020

NUMERO 254

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Decreto No. 41.- Prórroga a la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de la Alcaldía de Santa Tecla, departamento de La Libertad.....	
Acuerdo No. 99.- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.....			14
	2-9	<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		Título de Dominio.....	
Acuerdos Nos. 1407, 1409 y 1410.- Se sustituyen y se modifican considerandos de diferentes acuerdos ejecutivos.....			15
	10-12	Marca de Servicios.....	
			15
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		<b>SECCION DOCUMENTOS OFICIALES</b>	
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		<b>CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA</b>	
Acuerdos Nos. 169, 170, 171 y 174.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada.....		Resolución No. 456.- Se aprueba la adopción de los cambios en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF en su versión completa), en español Edición 2020. ....	
	13		16

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

ACUERDO No. 99

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución entre otros fines, del bien común, por lo que es su obligación asegurar a los habitantes de la República una efectiva protección civil en casos de desastres.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 777 de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo 368, de fecha 31 del mismo mes y año se emitió la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en la que se crea la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que depende jerárquica y funcionalmente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- III. Que el artículo 18 de literal “g” de la mencionada normativa establece la facultad del Director General de Protección Civil de elaborar el Reglamento de Funcionamiento para su respectiva aprobación.
- IV. Que, para el adecuado funcionamiento de la mencionada Dirección, es necesario emitir un Reglamento que sustituya el vigente que actualice y regule su organización y funcionamiento para llevar a cabo las atribuciones y responsabilidades asignadas por la Ley y por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del cual depende.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo número 43, de fecha 26 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 429 de fecha 2 de diciembre del mismo año, se ha derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, emitido por Decreto Ejecutivo No. 56, del veinticuatro de mayo de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo 371, de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis.
- VI. Que siendo competencia de esta Secretaría de Estado, según lo establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en el artículo 34 numeral 4 que expresa: “Organizar y mantener un sistema de prevención, orientación, mitigación y respuesta a desastres y emergencias de cualquier naturaleza a nivel nacional”; aunado, a lo que estipulan las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, en el artículo 11, corresponde al Titular de esta Secretaría aprobar la estructura organizativa de la Dirección General de Prevención y Mitigación de Desastres.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales,

**ACUERDA** el siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL,  
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES.**

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Dependencia**

Art. 1.- De acuerdo con el Art. 17 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, es una instancia que depende jerárquica y funcionalmente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**Objeto**

Art. 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en adelante denominada "la Ley".

**Términos de uso frecuente**

Art. 3.- Para los efectos del presente reglamento se utilizarán los términos siguientes:

- a) Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- b) Comisión Nacional: Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- c) Comisión Departamental: Comisiones Departamentales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- d) Comisiones Municipales y Comunes: Comisiones Municipales y Comunes de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- e) Dirección General: Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- f) Director General: Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- g) Ley: Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- h) Reglamento: Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- i) Áreas Internas: Cuando se refiere a las Unidades Asesoras, Departamentos y Secciones.

**CAPITULO II****DE LA ORGANIZACIÓN****Organización**

Art. 4.- La Dirección General se organizará de acuerdo con las necesidades de funcionamiento y la dinámica de los eventos adversos que pudieran generar emergencias o desastres.

El Director General, previa consulta con el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, podrá proponer de acuerdo a evaluaciones técnicas, la adecuación del modelo organizacional funcional según las necesidades de desarrollo y los adelantos en materia Protección Civil y Gestión Integral para la Reducción de Riesgo de Desastres.

**Integración**

Art. 5.- La Dirección General estará integrada por un Director General, un Subdirector General, Unidades, Departamentos y Secciones, las cuales estarán organizadas a efecto de cumplir con las funciones estipuladas en la Ley, sus reglamentos y lo que corresponda al marco de las fases y etapas de la gestión integral de riesgos a desastres.

En lo relativo a la descripción de la organización y operatividad de la Dirección General, se estará a lo dispuesto por los manuales respectivos, los cuales describirán en detalle todos los aspectos técnicos, administrativos y operativos necesarios para que cada unidad, Departamento o sección funcione adecuadamente. Estos manuales deberán estar elaborados en un plazo no mayor a 6 meses una vez aprobado el presente Reglamento.

**Estructura organizativa**

Art. 6.- Las Unidades Asesoras, Departamentos y Secciones de la Dirección serán las siguientes:

Unidades Asesoras:

- a) Asesoría Legal
- b) Planificación, desarrollo y gestión de cooperación
- c) Comunicaciones y Prensa
- d) Tecnologías de Información y comunicaciones

Departamentos:

- a) Reducción de Riesgos
- b) Preparación y Respuesta
- c) Gestión Administrativa
- d) Desarrollo de Talento Humano.

Para los efectos del inciso anterior, la Dirección General queda facultada para organizar las Unidades y Departamentos en las Secciones que sean necesarias, a efecto de que cada Departamento o Unidad Asesora pueda cumplir con las funciones asignadas.

Se constituyen Delegaciones Territoriales, así como Delegados Territoriales que estarán asignados por el Director General a una jurisdicción específica, con la finalidad de cumplir con las facultades de la Dirección General establecidas en la Ley y su Reglamento, así como, coordinar con las Comisiones del Sistema Nacional la prestación del servicio público de Protección Civil.

**Dirección y Subdirección**

Art. 7.- La Dirección General y la Subdirección General estarán a cargo de un Director General y un Subdirector General respectivamente.

De acuerdo al inciso segundo del art. 42 del reglamento de la ley, el nombramiento del Director y el Subdirector lo hará el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, de entre los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en el art. 46 del Reglamento General de la misma Ley y de la descripción del puesto respectiva.

**Del Director General**

Art. 8.- El Director es el funcionario responsable de conducir el funcionamiento estratégico y operativo de la Dirección General y, en consecuencia, es el jefe superior de las Áreas Internas y del personal adscrito a la Dirección General.

Para los efectos del inciso anterior, las funciones del Director General serán las estipuladas en la Ley y sus reglamentos, en el Plan Nacional de Protección Civil, las que se describan en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General y la Descripción de Puestos respectiva.

#### **Del Subdirector General**

Art. 9.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 de reglamento de la ley, el Subdirector General es el funcionario responsable de la ejecución y coordinación interna entre las diferentes Áreas Internas de la Dirección General; de asistirle en aspectos administrativos, técnicos y operativos y las demás atribuciones que el Director General le encomiende.

Para los efectos del inciso anterior, las funciones del Subdirector General serán las estipuladas en la Ley y sus reglamentos, en el Plan Nacional de Protección Civil, las que se describan en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General y la descripción de puestos respectiva.

### **CAPITULO III**

#### **ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ASESORAS Y DEPARTAMENTOS**

##### **Requisitos generales para los jefes de Unidades Asesoras y Departamentos**

Art. 10.- Además de los requisitos establecidos en las respectivas descripciones de puestos, el jefe de cualquier Unidad Asesora o Departamento de la Dirección General, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Graduado con educación superior que respalde los créditos suficientes para desempeñar el cargo.
- b) Experiencia previa comprobable para desempeñar el cargo de al menos de 5 años.
- c) Capacidad notoria de análisis y síntesis.
- d) Capacidad demostrable para tomar decisiones bajo presión y adaptarse a situaciones cambiantes.
- e) Conocimientos sólidos sobre Gestión Integral de Riesgos a Desastres.
- f) Comprobable honradez y solvencia moral.

##### **Regla específica**

Art. 11.- Las atribuciones de las Unidades Asesoras y de los Departamentos de la Dirección que se estipulan en este Reglamento deberán ser descritas en el Manual de Organización y Funciones que al efecto debe elaborar la Dirección General, según se establece en el artículo 5 del presente Reglamento.

#### **Sección Primera**

##### **De las Unidades Asesoras**

##### **Atribuciones de la Unidad de Asesoría Legal**

Art. 12.- La Unidad de Asesoría Legal tiene como función principal proporcionar asistencia, colaboración y asesoría legal a la Dirección General en los asuntos que se le soliciten o en el que las distintas áreas internas y delegaciones territoriales se vean involucradas a consecuencia del quehacer normal de sus actividades.

Esta, también proporcionará la debida asistencia legal a la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres cuando le sea requerida.

**Atribuciones de la Unidad Asesora de Planificación, Desarrollo y Gestión de Cooperación**

Art. 13.- La Unidad de Planificación, Desarrollo y Gestión de Cooperación, tiene como función principal coordinar el proceso de planificación institucional, facilitar la articulación de la gestión institucional a lo interno y externo, con los presupuestos, objetivos y metas institucionales, así como, dirigirá y coordinará las relaciones de cooperación técnica y financiera, de manera que contribuya al desarrollo de la Dirección General, del servicio público de Protección Civil y de la Reducción de Riesgos a Desastres, contando con la asesoría o apoyo de la Dirección de Planificación del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial cuando sea necesaria.

**Atribuciones de la Unidad Asesora de Comunicaciones y Prensa**

Art. 14.- La Unidad de Comunicaciones y Prensa tiene como función principal, comunicar de modo organizado a través de la formulación y desarrollo de estrategias de comunicación que permitan la divulgación tanto externa como interna de información de las distintas acciones en materia de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, contando con la asesoría o apoyo de la Dirección de Comunicaciones Estratégicas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial cuando sea necesaria.

**Atribuciones de la Unidad Asesora de Tecnologías de Información y Comunicaciones**

Art. 15.- La Unidad Asesora de Tecnologías de Información y Comunicaciones tiene como función principal desarrollar herramientas informáticas necesarias para sistematizar la información generada por la Dirección, así como, administrar los recursos informáticos institucionales, el soporte técnico, así como los enlaces y servicios de telecomunicaciones, contando con la asesoría o apoyo de la Dirección de Desarrollo e Innovación Tecnológica del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial cuando sea necesaria.

**Sección Segunda****De los Departamentos****Atribuciones del Departamento de Reducción de Riesgos**

Art. 16.- El Departamento Reducción de Riesgos, tienen como función principal planificar las acciones orientadas a identificar y analizar los factores de riesgo, planificar y ejecutar acciones para su intervención preventiva y correctiva, así como la evaluación de los resultados de manera integral, a través de la articulación con la academia, las instituciones y los municipios intervinientes en la implementación y ejecución.

**Atribuciones del Departamento de Preparación y Respuesta**

Art. 17.- El Departamento de Preparación y Respuesta tiene como función principal promover la planificación de los preparativos para responder a emergencias y desastres en función de protocolos y procedimientos dirigidos a facilitar la coordinación, comunicación y la toma de decisiones que aseguren una intervención planificada y apegada a competencias institucionales.

**Atribuciones del Departamento de Gestión Administrativa**

Art. 18.- El Departamento de Gestión Administrativa tiene como función principal, administrar y mantener en óptimas condiciones el funcionamiento y el control de los recursos asignados a la Dirección con el objeto de garantizar su uso apropiado de acuerdo con las leyes, reglamentos, políticas y normas institucionales emanadas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**Atribuciones del Departamento de Desarrollo de Talento Humano**

Art. 19.- El Departamento de Desarrollo de Talento Humano, tiene como función principal planificar, organizar, dirigir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y proyectos educativos y normativos de la Dirección General para el desarrollo del talento humano, que permitan contar con el personal debidamente formado y con las competencias necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Delegaciones territoriales**

Art. 20.- Las delegaciones territoriales, tienen como función principal dar seguimiento a los planes y a las diferentes actividades efectuadas por los delegados de Protección Civil en el territorio.

Las delegaciones territoriales también son responsables de desarrollar las funciones administrativas, de reducción de riesgos, preparación, respuesta y promoción de talento humano, así como, otras que les sean asignadas por el Director General, siempre que sean compatibles con su cargo.

**Delegados territoriales**

Art. 21.- Los delegados territoriales son personal técnico no adscrito a un territorio determinado, son designados por el Director General para cumplir con lo estipulado en el Art.11 del Reglamento Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil, según Decreto 37 Ejecutivo, de fecha 9 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial 108, del Tomo 411 de fecha 10 de junio de 2016 así como, para cumplir las funciones de la Dirección General en el territorio, u otras relacionadas con el quehacer de Protección Civil asignadas por la Dirección General.

**CAPITULO IV****DEL FUNCIONAMIENTO****Sección Primera****Del personal****Sujeción a las leyes de la función pública**

Art. 22.- El personal de la Dirección General tendrá los derechos y deberes que les atribuyen las leyes que regulan el servicio público, en consecuencia, deberán mostrar un comportamiento adecuado a la función que desempeñan.

**Principios y deberes**

Art. 23.- Además de los deberes de los funcionarios y empleados establecidos en el art. 31 de la Ley del Servicio Civil, todo el personal de la Dirección General, deberá demostrar una conducta de integridad y compromiso personal en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, a fin de contribuir correctamente al logro de los objetivos y metas institucionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**Control de la asistencia**

Art. 24.- Todo el personal de la Dirección General, estará obligado a registrar su entrada y salida de su lugar de trabajo, salvo las excepciones que el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial estipule.

**Expedientes**

Art. 25.- El Departamento de Gestión Administrativa de la Dirección General, será la responsable del resguardo y control de los expedientes e inventarios de todo el personal, manteniéndolos clasificados y actualizados, independientemente de la forma de contratación y fuente de financiamiento, con la información necesaria que facilite su ubicación y control.

Los expedientes, deberán contener toda la documentación exigida por la Normativa Interna del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

#### **Régimen disciplinario**

Art. 26.- El régimen disciplinario de los empleados de la Dirección General es el estipulado en el capítulo VII de la Ley del Servicio Civil y en el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

#### **De los uniformes, insignias y el emblema de la protección civil**

Art. 27.- Los empleados de la Dirección General, usarán de manera obligatoria un uniforme provisto por la institución. El Director General emitirá un instructivo para regular el uso del uniforme, insignias correspondientes.

Respecto al emblema de la protección civil, la dirección general emitirá un instructivo que regule su uso tomando en cuenta las disposiciones establecidas en los párrafos 4 y 5 del art. 66 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, así como, en el art. 16 del anexo I del Reglamento Relativo a la Identificación que hace parte de dicho Protocolo.

### **Sección Segunda**

#### **De la prevención, mitigación, preparación, alerta y operaciones de la Dirección General.**

#### **Responsabilidad de la Dirección**

Art. 28.- La Dirección General, desarrollará las competencias necesarias a efecto de mantener un grado de listeza operacional que le permita responder adecuadamente a situaciones de riesgos, emergencias o desastres.

Para los efectos del inciso anterior, la Dirección General emitirá y aprobará los planes, instructivos, manuales, órdenes de operaciones, creará grupos de trabajo o de intervención, comisiones y cualquiera otra competencia o instancia que considere necesaria para asegurar el estricto cumplimiento de sus funciones en el marco de las fases y etapas de la Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

También es responsabilidad de la Dirección General apoyar a las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil en aquellos asuntos que se le demanden y que estén relacionados con el servicio público de Protección Civil.

#### **Art. 29.- De la prevención y la mitigación**

La Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, desarrollará por medio del Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, las líneas estratégicas necesarias para abordar los componentes de prevención y mitigación de riesgo a desastres.

#### **De las Alertas**

Art. 30.- Para los efectos de los arts. 22 y 23 de la ley y 55, 56, 57 y 58 del Reglamento General de la Ley, la Dirección General deberá elaborar los criterios técnicos, que le faciliten la elaboración de las declaratorias de alerta, según sea del evento de que se trate.



Para los efectos del inciso anterior, el Director General elaborará y aprobará los instructivos, procedimientos, protocolos, manuales u otros instrumentos necesarios que aseguren que las declaratorias de alertas se emitirán de acuerdo con criterios estrictamente técnicos y que cumplen con las disposiciones establecidas en el Título III, Capítulo Único, del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, debiendo cumplir con los procesos internos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial para la autorización de la normativa Institucional.

**Del control de operaciones**

Art. 31.- La Dirección General deberá crear, desarrollar y aprobar los sistemas, las instancias operativas y administrativas, procedimientos, protocolos, instructivos, instalaciones y en general los instrumentos necesarios a efecto de mantener el control de las operaciones de respuesta en situaciones de riesgos, emergencia o desastres.

**De los medios logísticos**

Art. 32.- La Dirección General deberá preparar y disponer de los medios logísticos necesarios para asistir a la población que resultare afectada por una situación de riesgo, emergencia o desastre.

**De la información**

Art. 33.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el lit. a) del art. 35 de la Ley, la Dirección General, preparará los mecanismos necesarios para informar a la población acerca de la inminencia o eventual ocurrencia de una situación de riesgo, emergencia o desastre.

**CAPITULO V****VIGENCIA****Vigencia**

Art. 34.- El presente reglamento es aprobado por el Titular del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ,

VICEMINISTRO AD-HONOREM Y

ENCARGADO DEL DESPACHO AD- HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1407

San Salvador, 14 de diciembre de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 835 emitido el día 27 de mayo del año 2019, se acordó dictar el **REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 17.01.01:16 METROLOGÍA. INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO**;
- II. Que por inconsistencias identificadas en los considerandos II y III del Acuerdo en referencia, el Consejo Nacional de Calidad (CNC) mediante Memorando de fecha 10 de julio del año 2019, presentado en este Ministerio en fecha 11 del mismo mes y año, solicitó realizar las correcciones pertinentes de los considerandos II y III del Acuerdo en referencia; y,
- III. Que por lo antes expresado, habiéndose evaluado y considerado pertinente por este Ministerio proceder con tales correcciones, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **SUSTITUIR** los considerandos II y III del Acuerdo Ejecutivo No. 835 emitido el día 27 de mayo del año 2019, de la siguiente manera:
  - II. Que según consta en el Acta de Aprobación de las diez horas con quince minutos del día jueves veintiséis de julio de dos mil dieciocho, por parte del Sector Público: el Centro de Investigaciones de Metrología y el Organismo Salvadoreño de Acreditación; por parte del Sector Privado: el Grupo Calleja, CORESA, Pesamatic El Salvador, S.A. de C.V., Básculas y Balanzas, Scabas, S.A. de C.V., y Fundación ISCYC; por parte del Sector Consumidor: la Defensoría del Consumidor; por parte del Sector Académico: la Universidad Don Bosco; y, por los funcionarios del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, se acordó aprobar el **REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 17.01.01:16 METROLOGÍA. INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO**; y,
  - III. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 romano IV literales j) y l) de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, el Centro de Investigaciones de Metrología está facultado para desarrollar la metrología legal y para establecer los procesos de evaluación y aprobación de los equipos de medición que se utilicen en operaciones de carácter legal o judicial, comercial, industrial, científica y tecnológica o que valoren servicios; y el artículo 49 del Reglamento de la referida Ley, estipula que el CIM deberá expedir los reglamentos técnicos que regulen los instrumentos de medición utilizados en actividades cubiertas por la metrología legal.
2. En todo lo demás, queda sin modificación alguna el Acuerdo Ejecutivo No. 835 emitido el día 27 de mayo del año 2019.
3. La presente sustitución no altera la vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 835 emitido el día 27 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 103, Tomo No. 423, correspondiente al cuatro de junio del año 2019.
4. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1409

San Salvador, 14 de diciembre de 2020.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 837 emitido el día 27 de mayo del año 2019, se acordó dictar el **REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 75.01.01:16 HIDROCARBUROS. GAS NATURAL. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD**;
- II. Que por inconsistencias identificadas en el Acuerdo en referencia, el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC), mediante comunicación de fecha 08 de julio del año 2019, presentada en este Ministerio en fecha 12 del mismo mes y año, solicitó realizar las correcciones pertinentes de los considerandos II y III del Acuerdo en referencia; y,
- III. Que por lo antes expresado, habiéndose evaluado y considerado pertinente por este Ministerio proceder con tales correcciones, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

## POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Ministerio,

## ACUERDA:

1. **MODIFICAR** los considerandos II y III; del Acuerdo Ejecutivo No. 837 emitido el día 27 de mayo del año 2019, de la siguiente manera:
  - II. Que según consta en el Acta de Aprobación de las diez horas con quince minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, por parte del Sector Público: el Ministerio de Economía, la Superintendencia General de Electricidad y Comunicaciones, el Consejo Nacional de Energía, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autoridad Marítima Portuaria, el Centro de Investigaciones de Metrología y el Organismo Salvadoreño de Normalización; por parte del Sector Privado: Energía del Pacífico e INTERTEK; y, por los funcionarios del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, se acordó aprobar el **REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 75.01.01:16 HIDROCARBUROS. GAS NATURAL. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD**; y,
  - III. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la regulación y vigilancia de la importación, exportación, depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo y actividades relacionadas, es competencia del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas.
2. En todo lo demás queda sin modificación alguna el Acuerdo Ejecutivo No. 837 emitido el día 27 de mayo del año 2019.
3. La presente sustitución no altera la vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 837 emitido el día 27 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 103, Tomo No. 423, correspondiente al cuatro de junio del año 2019.
4. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1410

San Salvador, 14 de diciembre de 2020.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 838 emitido el día 27 de mayo del año 2019, se acordó dictar el **REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 23.02.01:16 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). REGULADORES DE BAJA PRESIÓN PARA GLP DE USO DOMÉSTICO. ESPECIFICACIONES;**
- II. Que por inconsistencias identificadas en el Acuerdo en referencia, el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC), mediante comunicación de fecha 08 de julio del año 2019, presentada en este Ministerio en fecha 12 del mismo mes y año, solicitó realizar las correcciones pertinentes de los considerandos II y III del Acuerdo en referencia; y,
- III. Que por lo antes expresado, habiéndose evaluado y considerado pertinente por este Ministerio proceder con tales correcciones, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente con los ajustes pertinentes.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **SUSTITUIR** los considerandos II y III; del Acuerdo Ejecutivo No. 838 emitido el día 27 de mayo del año 2019, por los siguientes:
  - II. Que según consta en el Acta de Aprobación de las diez horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, por parte del Sector Público: la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, el Centro de Investigaciones de Metrología y el Organismo Salvadoreño de Acreditación; por parte del Sector Privado: Tomza Gas de El Salvador S.A. de C.V. e Industrias Magaña L. S.A. de C.V.; por parte del Sector Consumidor: la Defensoría del Consumidor; y, por los funcionarios del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, se acordó aprobar el **REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 23.02.01:16 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). REGULADORES DE BAJA PRESIÓN PARA GLP DE USO DOMÉSTICO. ESPECIFICACIONES;** y,
  - III. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la regulación y vigilancia de la importación, exportación, depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo y actividades relacionadas, es competencia del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas.
2. En todo lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo Ejecutivo No. 838 emitido el día 27 de mayo del año 2019.
3. La presente sustitución no altera la vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 838 emitido el día 27 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 103, Tomo No. 423, correspondiente al cuatro de junio del año 2019.
4. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 169

SAN SALVADOR, 10 de diciembre de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 31280-2020 de fecha 07DIC020, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. BGDA. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GUZMÁN, con efecto al 31DIC020, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY  
CONTRALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

---

---

ACUERDO No. 170

SAN SALVADOR, 14 de diciembre de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 31250-2020, de fecha 03DIC020, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CNEL. INF. DEM JORGE ALBERTO ESTÉVEZ GONZÁLEZ, con efecto al 31ENE021, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY  
CONTRALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

---

---

ACUERDO No. 171

SAN SALVADOR, 14 de diciembre de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 31252-2020 de fecha 03DIC020, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° ROMEL NEFTALÍ MOREIRA GÁMEZ, con efecto al 31DIC020, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY  
CONTRALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

---

---

ACUERDO No. 174

SAN SALVADOR, 17 de diciembre de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 31266-2020 de fecha 03DIC020, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° CÉSAR ANÍBAL MONGE ORELLANA, con efecto al 31DIC020, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY  
CONTRALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y UNO

Referencia: SO-151220

Período 2018-2021.

Acuerdo No. 2,114

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
  
- II- Que mediante decreto número treinta de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se emitió la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, publicado en el Diario Oficial número 70, Tomo número 427, de fecha tres de abril de dos mil veinte; y en vista de los resultados obtenidos, la Administración Municipal considera oportuno que se prorrogue a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a efectos de beneficiar a la población del Municipio con un incentivo para el pago de sus multas e intereses.

Por tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

Decreta, la siguiente:

**PRÓRROGA A LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES  
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1. Prorróguese a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios.

Art. 2. La presente Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia después de darle cumplimiento a lo establecido en el art. 32 del Código Municipal en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS,  
SINDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****TITULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora MARIA ELENA ALVARADO DE DELGADO, sesenta y cinco años de edad, Empresaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos cuatro cero dos cero seis uno guión seis, y número de identificación Tributaria: cero siete cero cuatro-cero siete uno dos cinco cuatro-cero cero uno-ocho, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Colonia San Francisco, Octava Avenida Sur, Barrio San Juan, sin número, de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario con coordenadas geodésicas. NORTE doscientos ochenta y ocho mil setecientos trece punto noventa y uno metros; ESTE quinientos siete mil trescientos noventa y seis punto veintiuno metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y ocho grados cero un minutos quince segundos ESTE y una distancia de trece punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA LORENZA ROSALEZ DE GUEVARA Y OTROS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto diez metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSE LUIS CHAVEZ ESCOBAR Y OTROS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados once minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALBA CAROLINA ALVAREZ AREVALO Y OTROS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte trece grados cero dos minutos veintiséis segundos Este y una distancia de ocho punto veintiuno metros; colindando en este tramo con inmueble controlado por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DONDE SE UBICA LA ESCUELA DOCTOR REYNALDO GALINDO POHL, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente Descripción Técnica.- II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sobre el cual ejerce una posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, como se establece el instrumento número sesenta y tres del folio número: ciento diecisiete frente a folio ciento dieciocho frente; del Libro cinco del Protocolo que vence el día diecinueve de junio de dos mil veinte, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las dieciséis horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Disraeli André Chavarría Peña, por más de TREINTA AÑOS consecutivos, ni se encuentran en proindivisión y carece de antecedente inscrito, en el Registro de la Propiedad, y lo valúa en la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.- MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL. MARIA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIA MUNICIPAL.

**MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente : 2020189958  
No. de Presentación: 20200309965  
CLASE: 35, 36, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VILLA NAVIDEÑA CIFCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES A TRAVÉS DE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS, CONVENCIONES, EVENTOS SOCIALES, O CUALQUIER OTRO EVENTO SEMEJANTE. SERVICIO DE OPERADORES DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS, EVENTOS SOCIALES O CUALQUIER OTRO EVENTO SEMEJANTE. SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS, CONVENCIONES, EVENTOS SOCIALES O CUALQUIER OTRO EVENTO SEMEJANTE. ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO TALES COMO: SISTEMA DE MONTAJE OCTANOR, TARIMAS, SONIDO MÓVIL, PLANTAS ELÉCTRICAS, TAQUILLAS MÓVILES, EQUIPO INFORMÁTICO, SISTEMAS DE PROYECCIÓN DE IMÁGENES Y VIDEO, PÓDIUMS, FOTOCOPIADORAS, SILLAS DE TODO TIPO, MESA DE TODO TIPO, ARTÍCULOS DE DECORACIÓN, MANTELERÍA, REFLECTORES, VITRINAS, CANOPIES, CORTA FLUJOS, PLANTAS ORNAMENTALES NATURALES Y ARTIFICIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS INMOBILIARIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS, CONVENCIONES, EVENTOS SOCIALES, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO SEMEJANTE. Clase: 36. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES CULTURALES, CON LA ORGANIZACIÓN DE TODO TIPO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y CONVENCIONES CON FINES EDUCATIVOS Y CULTURALES, PRESENTACIONES ARTÍSTICO CULTURALES COMO MARIMBAS, GRUPOS DE TROVA Y BALLETS FOLKLÓRICOS. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, POR MEDIO DE LA REALIZACIÓN DE: PRESENTACIONES DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y FAMILIAR DE PAYASOS, MIMOS, MAGOS, CUENTA CUENTOS, ESPECTÁCULOS CIRCENSES Y PERSONAJES ANIMADOS. CONCIERTOS MUSICALES DE TODO TIPO Y GÉNERO ARTÍSTICO, NACIONAL E INTERNACIONAL. INSTALACIÓN DENTRO DEL RECINTO INSTITUCIONAL DE JUEGOS MECÁNICOS PARA TODAS LAS EDADES Y JUEGOS INFLABLES PARA TODAS LAS EDADES. INSTALACIÓN DENTRO DEL RECINTO INSTITUCIONAL DE DISCOTECAS Y FIESTAS DE TODO TIPO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS PARA TODO TIPO DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS, CONVENCIONES, EVENTOS SOCIALES, O CUALQUIER OTRO EVENTO SEMEJANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURIA  
PUBLICA Y AUDITORIA**

RESOLUCIÓN 456.-

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

- I. El marco contable legal adoptado por el Consejo según Resolución 113/2009 incluye las NIIF versión en idioma español.
- II. El IASB emitió la versión "Normas NIIF" en español, vigentes a partir del 1 de enero de 2018.
- III. El IASB emitió la versión "Normas NIIF" en español, vigentes a partir del 1 de enero de 2020.
- IV. En sesión del Consejo celebrada el 2 de septiembre de 1999, se emitió el Acuerdo en el que se establece que: "en la auditoría de los estados financieros, el Auditor Externo deberá aplicar las Normas Internacionales de Auditoría, dictadas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC)".
- V. La Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) emitió las Normas Internacionales de Auditoría en su versión en español 2013, que incluye el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados.
- VI. El IAASB emitió los pronunciamientos finales de enero 2015, sobre Normas Nuevas, Revisadas y Modificaciones que incluye las NIA 700, 701, 705, 706, 570 y 260.
- VII. La Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) ha emitido el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, en español Edición 2016-2017.
- VIII. La Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) ha aprobado la adopción de la Norma Internacional de Auditoría 540 (Revisada) "Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar" en español Edición 2020.
- IX. El artículo 36 literal f) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es facultad del Consejo, "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto de las auditorías que realicen..." y en el literal h) establece que es facultad del Consejo, "Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad..."

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Artículo 36 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo: "g) Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados";
- II. El literal f) del antes referido artículo, determina como atribución: "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto de las auditorías que realicen".
- III. El literal h) del referido artículo, establece como atribución: "Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas" y el literal i) expresa: "Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas";
- IV. El Código de Comercio, en su artículo 435 establece en su inciso primero que "el comerciante está obligado a llevar su contabilidad debidamente organizada, de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados en materia de Contabilidad y aprobado por quienes ejercen la función pública de auditoría...".
- V. El Artículo 135 del Código Tributario, reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.  
POR TANTO: Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, a lo establecido en el Artículo 36, literales f), g), h) e i) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, al Artículo 435 del Código de Comercio y al Artículo 135 del Código Tributario, este Consejo Resuelve:
  - I. Aprobar la adopción de los cambios en Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF en su versión Completa) en español Edición 2020, emitida por el IASB y sus actualizaciones, como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información financiera.
  - II. Aprobar la adopción de los cambios en la Norma Internacional de Auditoría 540 (Revisada) "Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar en español Edición 2020. La aplicación de esta norma con los cambios relacionados, será obligatoria para los ejercicios que inicien el 1 de enero de 2021, su aplicación anticipada es permitida. Además se les exhorta a cumplir con el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, en su última versión, edición en español.
  - III. Para la obtención del ejemplar completo de la normativa en español adoptada, están los sitios <http://publications@ifrs.org> o al <http://shop.ifrs.org> y <http://www.iaasb.org.t>
  - IV. Recordar a los Contadores y Auditores que continua vigente la Resolución No. 11 de fecha 7 de julio de 2016, respecto a la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYME) en su versión 2015 en español.
  - V. Publíquese.

San Salvador, 8 de diciembre de 2020.

CARLOS ABRAHAM TEJADA CHACON,  
PRESIDENTE.JORGE ALBERTO RAMIREZ RUANO,  
SECRETARIO.